

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00402 00**

Observado el contenido de la demanda del radicado de la referencia, se pone en evidencia que la única pretensión condenatoria de la demanda de carácter económico (pret. 4ª), asciende a \$26'100.000, siendo por su cuantía de aquellas de mínima (arts. 25, 26-1 c.g.p.), de modo que no es competente esta judicatura para conocer del asunto según previsión del precepto 26 # 1º del Código General del Proceso; y donde refulge claro que la demanda debe ser remitida para su conocimiento ante el juzgado competente.

Por lo expuesto, este juzgado de circuito rechaza la demanda verbal incoada por MARÍA ENRIQUETA HENAO DE MORENO y otro frente a LEONDENIS CARDONA GARCIA y se ordena que por secretaría y previas las constancias del caso, se remitan las presentes diligencias a la Oficina Judicial (Reparto) para que se efectuó el sorteo de las mismas ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que conocen procesos de mínima. Oficiése.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 03/12/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00438 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del , para que se aporte el poder especial de manera legible y cumpliendo las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o con la presentación personal prevista en la norma 74 inciso 2º del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación, junto con el anexo del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 03/12/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00442 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Indíquese en la introducción de la demanda, los nombres, domicilio e identificación de los representantes de los entes demandante y demandado.

2. Aclare el hecho 4º de la demanda en el sentido de precisar las operaciones e incidencia de las entidades financieras allí mencionadas con relación al negocio del que se viene hablando, especialmente explicando ampliamente a qué se refiere con “*discrepancias (...) todas subsanables*”.

3. Aclare en el hecho 5º quién es el ordenante de la carta de crédito a que allí se refiere.

4. Aclare en el hecho 14 de la demanda a qué se refiere puntualmente con la “contradicción” y el vencimiento que declaró la entidad financiera demandada, explicitando en qué consisten ambas figuras.

5. Concrete en los hechos de la demanda los fundamentos fácticos que soporten la desatención de normas legales y contractuales achacados a la entidad financiera demandada y sobre los que se erige la acción de protección al consumidor financiero desplegada, precisando concretamente si se refiere a la suspensión o no entrega de dineros por parte de la enjuiciada y aclare las causales por las que no se ha producido dicha entrega, precisando las responsabilidades de la operación a cargo de CAPITAL BANK OF JORDAN y CITIBANK NEW YORK, a fin de que los fundamentos de la demanda sean claros.

6. No obstante lo señalado en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, se formulará los hechos de las pretensiones principales y de las subsidiarias, por separado.

7. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta

que el aportado con la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderada.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 inc. 2 del C. G. del P., respecto la presentación personal.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 03/12/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00448 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que satisfaga los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo, téngase en cuenta que el aportado se refiere exclusivamente al avalúo del inmueble y no satisface la totalidad de las formas establecidas en las referidas normas.
2. Alléguese el avalúo catastral del predio objeto de división, vigente para la época de radicación de la demanda.
3. Acredítese mediante documento idóneo, esto es el respectivo registro civil, el deceso del comunero demandado y la prueba de su parentesco con sus causahabientes; procédase además conforme lo normado en el artículo 87 del C.G.P.
4. Y apórtese la prueba que demandante y demandado son condueños (a. 406 inc. 2 *ib.*).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 03/12/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00454 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda verbal, promovida por RODRIGO RINCÓN, SAMUEL JOSUE RINCÓN ROJAS y ANDRÉS FELIPE RINCÓN RAMÍREZ contra YEZID GONZALEZ ROMERO, BANCO DAVIVIENDA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA. "COOPUERTOS", y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Previamente a proveer sobre el amparo de pobreza deprecado por los demandantes, efectúense de manera precisa y clara las manifestaciones de que trata el segundo inciso del artículo 152 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la abogada CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 03/12/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je